

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4
Nueva York, 15 de agosto a
2 de septiembre de 1988

SUGERENCIA OFICIOSA DE MODIFICACION DEL TEXTO DEL ARTICULO 7
(LOS/PCN/SCN.4/WP.6) PRESENTADA POR LA DELEGACION DE SUIZA

Artículo 7

Comunicaciones oficiales

1. Para sus comunicaciones oficiales, el Tribunal gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Partes, de un trato no menos favorable que el concedido en general a las organizaciones intergubernamentales en lo que respecta a las prioridades, contribuciones e impuestos aplicables a la correspondencia y a los diferentes tipos de telecomunicaciones.
2. Para sus comunicaciones oficiales, el Tribunal podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación y usar claves. Los Estados Partes no impondrán ninguna restricción a las comunicaciones oficiales del Tribunal ni ejercerán censura alguna respecto a ellas.
3. El Tribunal podrá despachar y recibir su correspondencia mediante correos o valijas, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos.
